



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 353/2017

En Madrid, a 22 de diciembre de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la Real Federación Española de X (RFEX) y admitida a trámite por la Comisión Electoral de dicha Federación el 27 de noviembre de 2017, contra el acuerdo del Presidente en funciones de esta Federación de convocar a la Asamblea General el 16 de enero de 2018 para tramitar dicha moción de censura.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, candidato propuesto en la moción de censura promovida contra el Presidente de la Real Federación Española de X (RFEX) y admitida a trámite por acuerdo de la Comisión Electoral de dicha Federación de 27 de noviembre de 2017, contra el acuerdo del Presidente en funciones de esta Federación de convocar a la Asamblea General el 16 de enero de 2018 para tramitar dicha moción de censura.

SEGUNDO. - La moción de censura fue admitida a trámite por la Comisión Electoral de la RFEX en resolución de 27 de noviembre de 2017. La Secretaría General de la RFEX, en resolución de 29 de noviembre de 2017, convocó a la Asamblea General para tramitar esa moción de censura el martes 16 de enero a las 16.00 horas.

TERCERO. - El mismo día 1 de diciembre se dio traslado del recurso a la Comisión Electoral de la RFEX a efectos de que diese audiencia a los interesados y emitiese el correspondiente informe.

CUARTO. - El 13 de diciembre de 2017 se recibió escrito del Presidente de la Comisión Electoral de la RFEX dando traslado de las alegaciones presentadas y emitiendo informe en el que manifestaba que dicha Comisión carece de competencia para revisar el acto impugnado.

QUINTO. - Han presentado alegaciones D^a. A, D. B, D. C y D. D, todos ellos miembros de la Asamblea General de la RFEX y solicitantes de que se estime el recurso.

Así mismo, ha presentado alegaciones D. YYY, Presidente electo de la RFEX y actualmente suspendido en sus funciones por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes, pidiendo que se desestime el recurso.

En idéntico sentido desestimatorio han formulado alegaciones D. E y D. F, en su condición de miembros de la Asamblea, y D. G, como Presidente de la Junta Directiva del UDB.

SEXTO. - Aun cuando en esta fecha no haya sido notificado por la RFEX, consta en la página web de ésta el acuerdo de la Junta Directiva de la RFEX DE 20 de diciembre de 2017 con el siguiente contenido en sus puntos 1º y 2º:

“Primero. - De acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Electoral el 5 de diciembre de 2017, la Junta Directiva acuerda aprobar la convocatoria de elecciones parciales de día 29 de enero de 2017, para la cobertura de las siguientes vacantes en la Asamblea General de la RFEX...

Segundo.- De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el acuerdo segundo de la convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria, que condicionaba la fecha de celebración de la misma a la resolución de las reclamaciones en relación con la composición de la Asamblea General, el Presidente de la RFEX, previa conformidad de la Junta Directiva, acuerda aplazar la celebración de la Asamblea General en sesión extraordinaria inicialmente fijada para el día 16 de enero de 2017, a la fecha que se determinará una vez que la Asamblea General se encuentre totalmente constituida. Todo ello con el fin de garantizar la correcta constitución de la Asamblea General, los derechos de los promotores de la moción de censura y el derecho de defensa del Presidente de la RFEX.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer esta petición con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y en particular del art. 19 i) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, que establece lo siguiente:

“Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”.

SEGUNDO. - El Sr. XXX está legitimado para interponer este recurso en su condición de candidato propuesto en la moción de censura a que se hace referencia en antecedentes, al tener dicho recurso por objeto precisamente la convocatoria de la Asamblea General que debe tramitar esa moción de censura.



TERCERO. - El recurso se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido, y se han cumplido las exigencias de audiencia a los interesados.

CUARTO. - El recurrente solicita, en primer lugar, que se modifique la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que debe tramitar la moción de censura, fijada por la RFEX para el martes 16 de enero de 2018 a las 16:00 horas, y que se sustituya por el lunes 8 de enero a la misma hora.

Según consta en antecedentes, la Junta Directiva de la RFEX ha acordado aplazar la celebración de la Asamblea General fijada para el 16 de enero de 2018 a la fecha que se determinará en su momento, una vez que se celebren elecciones parciales. Este hecho lleva a la pérdida de objeto de los recursos que puedan plantearse contra la referida resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

LA PÉRDIDA DE OBJETO del recurso por los motivos que se indican en el fundamento cuarto de esta resolución.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA